



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00013
Demandantes : JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ Y OTRA
Demandados : MARGARITA SARMIENTO DE BORDA,
HERED. IND. DE SEGUNDO GUERRERO JUNCO,
Y/O SEGUNDO JUNCO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y AURA ALICIA QUINCOS MARTINEZ, en contra de MARGARITA SARMIENTO DE BORDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GUERRERO JUNCO Y/O SEGUNDO JUNCO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que han adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del siguiente inmueble:

- Predio denominado EL RECUERDO, con matrícula inmobiliaria N° 090-7593 y registros catastrales 00-00-0025-0093-000 denominado Santa Martha y 00-00-0025-0094-000 denominado San Antonio, ubicado en la vereda Batán del Municipio de Tibaná.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

De acuerdo con certificado especial de pertenencia N° 753 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, allegado con la demanda, que corresponde al inmueble pretendido en usucapión, figuran como titulares de derechos reales los señores GUERRERO JUNCO SEGUNDO y SARMIENTO DE BORDA MARGARITA.

No obstante, la demanda se dirige contra los señores SEGUNDO GUERRERO JUNCO Y/O SEGUNDO JUNCO, MARGARITA SARMIENTO DE BORDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., la demanda deberá dirigirse siempre contra quien figure en el certificado como titular de un derecho real sobre el bien.

Para el presente caso, los documentos allegados con la demanda no son plena prueba de que el señor SEGUNDO JUNCO, de quien se allegó certificado de defunción, se trata de la misma persona que figura como titular de derechos reales conforme se manifiesta en la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y AURA ALICIA QUINCOS MARTINEZ, en contra de la señora MARGARITA SARMIENTO DE BORDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GUERRERO JUNCO Y/O, SEGUNDO JUNCO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, inciso 2º del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, con C.C. N° 74.338.575 de Tibaná, y T.P. N° 216.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores JORGE ELIECER VALERO MARTINEZ y MARIA ALICIA QUINCOS MARTINEZ, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c048279d16885e0e9beb8474b5e25c5618a20210b030e0437410c2970828d9e9

Documento generado en 24/02/2021 06:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**